



TABLA:

1º) Continuación debate propuesta sobre Conducta Procesal del Abogado.-

El **Presidente** señaló que se dedicó muy especialmente en los últimos días a estudiar todos los antecedentes sobre la referida propuesta, teniendo en especial consideración los criterios adoptados por el Consejo en la pasada sesión y el lenguaje utilizado, lo que derivó en una nueva propuesta que sometió a consulta del Vicepresidente, Rodrigo Coloma y Pablo Fuenzalida para sus observaciones finales y para que constataran si el texto revisado efectivamente recogía las ideas discutidas por la Comisión y también el espíritu de la regulación que surgía de la discusión del tema en la pasada sesión.

Agregó que en ese entendido, se presenta el actual proyecto para observaciones de los señores Consejeros, el cual fue distribuido por email e impreso junto a la Convocatoria a todos los señores Consejeros.

Agregó que se han recibido varias observaciones de los Consejeros y su percepción es que la proposición de la Comisión es excelente y responde a todos los estándares sobre la materia en la regulación ética comparada.

Para un mejor método de trabajo del referido documento, propuso ir analizando las ideas matrices que hay que legislar y que se expresan en cada uno de los artículos.

Agregó que la Regla 1ª y la introducción de la Regla 2ª, ya fue discutida en la sesión pasada, por lo tanto, ahora corresponde continuar con las reglas siguientes.

Regla 1º Empeño y eficacia en la litigación: El **Presidente** señaló que se tomó este nombre para la Regla 1ª a sugerencia del Consejero Sr. Arturo Prado de poner la palabra eficacia en lugar de destreza.

Agregó que en este caso se han expresado simplificados los ejemplos o casos de aplicación propuestos por la Comisión.

Hizo presente que el Consejero Sr. Antonio Bascuñán ha propuesto usar un vector deóntico común y se vaya siempre a “debe” en presente, lo que le parece el método correcto para expresar las reglas.

Regla 2ª Lealtad en la litigación: Al respecto expresó que el principio de esta regla se refiere a que

El abogado litigará de manera leal, velando porque su comportamiento no afecte o ponga en peligro la imparcialidad del juzgador, ni vulnere las garantías procesales y el respeto debido a la contraparte.



Luego, esta regla incluye algunos casos de aplicación en que se recoge las ideas expresadas por el Consejero Bascuñán y por la Comisión:

En mérito de lo anterior, estará prohibido al abogado:

a) *Generar condiciones para obtener un trato preferencial por los jueces llamados actual o potencialmente a decidir la cuestión debatida.*

En especial, no le es permitido al abogado tratar de influir en el tribunal apelando a razones políticas, de amistad u otras que no se vinculen exclusivamente con los antecedentes relevantes en el caso.

Tampoco se admitirá al abogado intentar influir en los jueces solicitando o participando en audiencias no previstas por las reglas procesales vigentes y que alteren el principio procesal de bilateralidad. Podrá el abogado excepcionalmente solicitar al tribunal tales audiencias si los procedimientos no cautelen suficientemente el derecho de una parte a ser escuchada, o bien cuando sean especialmente dañosas las consecuencias que se pudieren seguir del retardo en el conocimiento por el tribunal de ciertas circunstancias del caso.

b) *Otorgar o prometer dádivas o beneficios a funcionarios que intervengan en un proceso judicial, sea en forma de regalos de cualquier naturaleza y monto, sea pagando por servicios que no son remunerados, sea haciéndolo en exceso aquéllos que son naturalmente remunerados.*

c) *Presentar pruebas a sabiendas de que son falsas u obtenidas de manera ilícita.*

En este punto **c)** el **Presidente** hizo presente que hay observaciones del Consejero Sr. Julián López, quien ha señalado que “hay que aclarar que *presentar pruebas* ilícitas no es lo mismo que *ofrecer pruebas* ilícitas, de lo contrario se podría argumentar que habrá infracción ética cada vez que haya exclusión de prueba”.

Al respecto el Consejero Sr. **Julián López** hizo presente, para aclarar su observación, que la presentación de prueba, por lo menos en materia penal, está sometida a una fase de admisión y luego a una fase de valoración. La fase de admisión se realiza en una audiencia en la cual el juez tiene que resolver sobre las pruebas que han sido ofrecidas por las partes y entonces se discute si la prueba es lícita o ilícita y si es ilícita, la función del juez es prohibir su producción en la audiencia del juicio.

Señaló que un abogado que ha sufrido la exclusión de prueba por ilicitud y que luego en la audiencia del juicio viola esa prohibición de



producción de prueba, está provocando la nulidad del juicio y comete una grave falta ética y cree que a eso apunta la norma.

Pero si se interpretara que el ofrecimiento de pruebas, que ha sido efectuado en la fase de admisión, es también una infracción ética, se estaría frente a un gran problema, porque el abogado, maximizando el nivel de celo, debe siempre ofrecer la prueba disponible y esperar a la resolución del juez respecto de su procedencia, de manera que el solo ofrecimiento de prueba, que luego sea catalogada como ilícita, no debería ser considerada como una falta ética, porque de lo contrario cada vez que hubiera exclusión probatoria podría argumentarse que hay una infracción ética cometida por el abogado. Ahí radica su preocupación.

Por lo tanto, una regla que diga "*Presentar pruebas a sabiendas de que son falsas u obtenidas de manera ilícita*" es suficientemente clara y así entendida.

El Consejero Sr. **Antonio Bascuñán** consultó al Consejero López si consideraba que la regla opera sólo cuando hay una decisión de exclusión, es decir, que la regla no opere como inhibición previa a la regla procesal de exclusión y, por lo tanto, resulte éticamente admisible que un abogado se esfuerce en presentar pruebas a sabiendas que ha sido producida ilícitamente y que espere que ella sea controvertida en la audiencia de preparación del juicio oral.

El Consejero Sr. **Julián López** señaló que la calificación de una prueba de elemento probatorio como ilícito es una decisión que supone un debate contradictorio frente a un juez de garantía.

Agregó que si por el resultado de la exclusión probatoria fueran a considerar que habría una infracción ética, le parece que la norma es demasiado intensa, porque lo que esperaría de un fiscal que ejerce su rol, es que haga la lectura más favorable a los intereses de su rol, que es que la prueba sea admitida y no le parece que allí pueda haber una falta ética.

El Consejero Sr. **Sergio Urrejola** señaló que creía que hoy día con el tema penal, el problema de las pruebas ilícitas es distinto que en materia civil y estima que se están introduciendo reglas penales para temas civiles también, y ahí es donde hay un problema.

El **Presidente** señaló que idealmente debe ser una regla común para temas penales y civiles.



El Consejero Sr. **Sergio Urrejola** señaló que es el juez quien cataloga si la prueba es ilícita con anterioridad en materia penal, mientras que es distinto en materia civil donde no se puede aceptar que se aporten pruebas falsas.

El Consejero Sr. **Antonio Bascuñán** propuso separar la regla: “presentar prueba falsa”, lo que es común a todo procedimiento y lo segundo sería “presentar una regla que ha sido excluida” a sabiendas de que es una prueba que ha sido excluida.

El **Presidente** hizo presente que están claros en que si es prueba falsa queda excluida, mientras la calificación ética estaba dada el problema es el concepto de “a sabiendas”.

Consultó ¿qué pasa si se obtiene una prueba contraria a la privacidad, violando correspondencia por ejemplo, en un juicio civil? La prueba no es falsa, ni ha sido excluida, y sin embargo todo indica que se debe tener por ilícita.

El Consejero Sr. **Julián López** hizo presente que la prueba ilícita se define como la prueba que ha sido obtenida con infracción de garantías constitucionales, por lo tanto cuando acá se usa la expresión “prueba ilícita” pueden no calzar con las normas actuales del procedimiento civil, pero sigue su objetivo.

El Consejero Sr. **Antonio Bascuñán** señaló que lo grave no es la producción de la prueba en el juicio, sino que la violación del derecho en que se ha realizado para producir materialmente la prueba, pero eso no es problema de conducta procesal del abogado.

El **Presidente** propuso dejar la regla como ha sido propuesta, dejando claro en Acta la observación del Consejero Sr. Julián López, porque hay reglas que no se pueden poner en todas las circunstancias.

La Consejera Sra. **Olga Feliú** en relación con la regla señaló que debía ser de carácter genérico.

Consultó si en “empeño y eficacia” están considerados todos los órganos que ejercen jurisdicción, sin ser propiamente tribunales del Poder Judicial, dado que los órganos de la administración que tienen facultades sancionatorias, ejercen jurisdicción de acuerdo con toda la doctrina que ha sido aceptada y en consecuencia, debería ser válido para ellos también.



El Sr. **Rodrigo Coloma** señaló que respecto a la exclusión de pruebas falsas y pruebas ilícitas, la historia de su tramitación en la Comisión fue que solo se abordó el problema de la prueba falsa luego que en la pasada Sesión del Consejo se solicitó hacerse cargo además de la prueba ilícita. En ese sentido señaló que estimaba plausible hacer una distinción como la que se ha planteado y decir “prueba falsa” que es lo que efectivamente trataron y en el caso de la “prueba ilícita”, incluso se podría pensar en hacer una subdistinción entre aquellos procedimientos que tienen audiencia de exclusión de prueba y aquellos procedimientos que no la tienen, salvando el problema al que se han visto enfrentados.

Respecto a lo consultado por la Consejera Sra. Olga Feliú señaló que efectivamente la idea era que estas reglas refirieran a Tribunales ordinarios y especiales una visión bastante amplia.

A continuación el **Presidente** sometió a votación la aprobación de la regla tal como ha sido redactada:

c) Presentar pruebas a sabiendas de que son falsas u obtenidas de manera ilícita.

Votaron a favor de la regla tal ha sido propuesta, sin la indicación del Consejero Sr. Julián López, siete Consejeros, acordándose además dejar constancia en acta de lo expuesto por él en relación con la oferta de prueba.

ASÍ SE ACORDÓ.

En relación con la Regla 2, letra d):

d) Instruir a testigos, peritos o al cliente para que declaren falsamente. Lo expresado no obsta a que se recomiende al cliente guardar silencio en audiencias de prueba o en la etapa de investigación cuando así lo autorizan las normas legales aplicables.

INDICACIÓN APROBADA EN SESIÓN DEL 16 DE AGOSTO DE 2010.

A continuación el **Presidente** sometió a aprobación la siguiente proposición de Regla 2 letra e):

e) Destruir, alterar u ocultar piezas de información relevantes para un caso, aun cuando no se encuentren incorporadas en el expediente o en carpetas de investigación, ya sea directamente o bien instruyendo o instando al cliente o a terceros para que lo hagan.



El Consejero Sr. **Julián López** señaló que en la administración de justicia, hay ciertas pretensiones de que el abogado aporte más allá de lo que su rol le impone y el abogado no tiene obligación de proporcionar pruebas en perjuicio de su cliente y a su juicio, es distinto ocultar que destruir.

El **Presidente** señaló que el “ocultar” aquí entiende que no es una situación pasiva de no presentar una prueba de la cual se dispone, sino que realizar un acto positivo de ocultación.

El Consejero Sr. **Luis Ortíz** hizo presente que temía que la palabra “ocultar” fuera entendida sencillamente como “no presentar” y eso es por una abstención.

El **Presidente** sugirió discutir la eliminación de la palabra “ocultar”

El Consejero Sr. **Jorge Baraona** expresó que estaba de acuerdo con eliminar la palabra “ocultar”, pero no le queda claro la palabra “destruir”, pues le parece peligroso plantear que destruir una prueba relevante para un caso es de por sí antiético. No le parece claro que sea así en cualquier circunstancia.

El Consejero Sr. **Julián López** señaló que a su juicio “destruir” una prueba, que puede ser relevante, es una falta ética, sin perjuicio que no haya que producirla voluntariamente, pero la destrucción es un acto que impide el acceso al medio de prueba por la contraparte.

La Consejera Sra. **María de los Ángeles Coddou** señaló que encontraba riesgoso ejemplarizar en exceso. A su juicio, las reglas generales son mucho más claras. Sugirió eliminar esta indicación.

El **Presidente** señaló que compartía el juicio de que “ocultar” es una palabra muy equívoca. Si se trata de un caso civil puede significar simplemente no presentar pruebas y puede ocurrir también que “destruir” pruebas también sea una falta ética, incluso en materia civil.

El Consejero Sr. **Jorge Baraona** expresó que en el caso de haber sido pedida la prueba y “destruida”, sin duda es una falta ética, pero en el caso en que la prueba no ha sido pedida, no ocurre lo mismo.



El Consejero Sr. **Julián López** sugirió mantener la palabra “ocultar”, haciendo presente que ésta no significa ocultar el acceso a medios de prueba, sino que a un *acto positivo de ocultamiento*.

El **Presidente** señaló que está claro en el “*Destruir, alterar u ocultar*” se refiere a impedir el acceso, pero a su juicio lo relevante para un caso es que exista “el deber de aportarlo” y con esa calificación no habría ninguna duda en materia penal o civil, ya que la regla pasa a ser la misma.

La Consejera Sra. **Olga Feliú** hizo presente que en las instituciones fiscalizadoras existe el deber legal de informar.

El **Presidente** señaló que existiendo acuerdo en las propuestas de cambios expresadas, se hará una nueva redacción de esta indicación que será distribuida por correo electrónico a los Sres. Consejeros para su aprobación.

ASÍ SE ACORDÓ.

A continuación el **Presidente** sometió a aprobación la siguiente proposición de Regla 2 letra f):

f) Ofrecer compensaciones económicas a testigos que vayan más allá de los costos que deben asumir para prestar su testimonio, o bien, que se hagan depender tales compensaciones del beneficio que pudiere representar la declaración para los intereses del cliente.

INDICACIÓN APROBADA.

Luego el **Presidente** sometió a aprobación la siguiente proposición de Regla 2 letra g):

g) Hacer depender la remuneración de los peritos de que las conclusiones de su informe sean favorables a los intereses del cliente o de las resultas del pleito.

INDICACIÓN APROBADA.

A continuación el **Presidente** sometió a aprobación la siguiente proposición de Regla 2 letra h):

h) Utilizar en los juicios antecedentes, documentación, borradores o comunicaciones que sean producto de negociaciones no exitosas



sostenidas por los abogados de las partes y respecto de las cuales hubiere un deber de reserva.

El Coordinador Sr. **Pablo Fuenzalida** hizo presente que esta materia se discutió en su momento por el Consejo en razón de la Regla 6 de Deber de Confidencialidad entre Abogados, oportunidad en la cual el Consejo por mayoría de sus miembros acordó que la confidencialidad entre colegas surge solamente cuando es pactada expresamente, salvo el caso de los antecedentes de negociaciones frustradas los que se presumen reservados.

Agregó que el grupo de trabajo que analiza el tema de las relaciones entre abogados, está abordando esta materia por remisión del Consejo.

El **Presidente** propuso dejar esta indicación para ser vista en la parte general dada la importancia de la materia.

ASÍ SE ACORDÓ.

A continuación el **Presidente** sometió a aprobación la siguiente proposición de Regla 2 letra i):

i) Violar los acuerdos que hayan sido adoptados con la contraparte. En particular, el abogado no sacará ventajas de la indefensión de la contraria que ha confiado en el cumplimiento de un acuerdo relativo a la manera u oportunidad en que se realizaría cierta actuación procesal.

INDICACIÓN APROBADA.

Al respecto el Consejero Sr. **Arturo Alessandri** señaló que con esta indicación se enfrentarán al hecho de que tendrán que probar que hubo acuerdo de reserva en determinadas materias y eso será complejo.

Luego el **Presidente** sometió a aprobación la siguiente Regla 3:

Regla 3ª Compromiso con la defensa de derechos del cliente

El abogado no se abstendrá de realizar u omitir actuaciones o de formular argumentos que resulten útiles para la tutela de los derechos de su cliente en razón de la antipatía que pudieren provocar en el tribunal, la contraparte o la opinión pública.

Al respecto el **Presidente** señaló que ha preparado una redacción positiva como alternativa a esta regla, que es la siguiente:



“El abogado debe realizar las actuaciones y formular los argumentos que resulten útiles para la tutela de los derechos de su cliente sin consideración a la antipatía que pudieren provocar en el tribunal, la contraparte o la opinión pública.”

El Consejero Sr. **Antonio Bascuñán** propuso agregar la palabra “impopularidad”, quedando la **Regla 3**:

El abogado debe realizar las actuaciones y formular los argumentos que resulten útiles para la tutela de los derechos de su cliente sin consideración a la antipatía o impopularidad que pudieren provocar en el tribunal, la contraparte o la opinión pública.

Agregó que es una Regla que puede ser llevada a un nivel más general.

El Consejero Sr. **Julián López** señaló que es una regla que pertenece al ámbito del deber de celo.

El **Presidente** propuso llevar el punto a observaciones de las reglas generales.

El Consejero Sr. **Luis Ortiz** señaló que estaba de acuerdo con la regla e incidentalmente con lo que plantea. El abogado está en su derecho, incluso en frente de la opinión pública, para salir en defensa de su cliente, cuando el asunto lo requiera, aunque de ello se siga impopularidad.

El **Presidente** expresó que si se va a tener un capítulo de reglas procesales, como es el caso, es partidario de que esta regla forme parte de ellas.

A continuación el **Presidente** sometió a aprobación la siguiente Regla:

Regla 4ª Respeto a las reglas de procedimiento.

El abogado observará de buena fe las reglas procesales establecidas por la ley o por la convención entre las partes y no realizará actuaciones dirigidas a impedir que la contraparte ejerza debidamente sus derechos.

En especial, estará prohibido a los abogados:



- a) *Aconsejar o ejecutar maniobras que constituyan un fraude procesal, como presentar documentos en que se haga aparecer como cumplida una actuación judicial que en verdad no se ha realizado.*
- b) *Burlar los mecanismos aleatorios previstos en los procedimientos judiciales para la distribución de causas, la asignación de salas u otros similares.*
- c) *Adulterar la fecha u hora de presentación o recepción de escritos.*
- d) *Abusar de la facultad de interponer recursos o incidentes judiciales, en especial si por esos medios se buscare provocar daño injusto a la contraparte o forzarla a celebrar un acuerdo gravoso.*

Sometida a discusión, la **REGLA 4° FUE APROBADA.**

A continuación el **Presidente** sometió a aprobación la siguiente Regla 5:

Regla 5ª Límites en la argumentación.

El abogado no argumentará ante los tribunales de manera dirigida a obtener ventajas injustificadas o de modo vejatorio a los demás participantes en el juicio.

En consecuencia, le estarán prohibidas las siguientes conductas u otras equivalentes:

- a)** *Aludir a características físicas, sociales, ideológicas u otras análogas que resulten injustamente denigrantes respecto de la contraparte o de su abogado.*

Al respecto el Consejero Sr. **Julián López** expresó que señalar “injustamente denigrantes” le parece que es poner estándares muy altos y basta con que la alusión a esta característica sea “irrelevante”, desde el punto de vista de la controversia, para que se produzca la infracción

El **Presidente** señaló que la redacción quedaría:

Regla 5ª Límites en la argumentación.

El abogado no argumentará ante los tribunales de manera dirigida a obtener ventajas injustificadas o de modo vejatorio a los demás participantes en el juicio



En consecuencia, le estarán prohibidas las siguientes conductas u otras equivalentes:

a) Aludir a características físicas, sociales, ideológicas u otras análogas que resulten irrelevantes respecto de la contraparte o de su abogado.

b) Hacer citas inexactas de sentencias u otros textos relevantes.

El **Presidente** propuso agregar la palabra a “sabiendas”, quedando entonces la Letra b) como se indica:

b.- Hacer citas inexactas de sentencias u otros textos relevantes a sabiendas.

ASÍ SE ACORDÓ.

A continuación se pasó a analizar la Regla 5 letra c):

c.- Hacer afirmaciones relativas a que le constan ciertas circunstancias del caso, la honorabilidad o demérito de cierta persona u otra condición cuya mención debiera estar reservada a testigos y peritos.

El Consejero Sr. **Antonio Bascuñán** señaló que lo primero es clarificar la idea de esta regla. Los peritos o testigos no “mencionan” afirmaciones, como señala la regla, sino que se trata de afirmaciones que son propias de testigos o peritos y, entonces, es el abogado quien, prevaleciendo de su papel, sustituye a los peritos y testigos haciendo él las afirmaciones. Le parece que ese es el sentido de la Regla.

El **Presidente** consultó si es ilícito que un abogado diga “a mi me consta” tal o cual hecho.

El Consejero Sr. **Antonio Bascuñán** señaló que si un abogado comenta con prueba documental es muy distinto, a hacer aseveraciones que por su naturaleza están reservadas a un perito o a un testigo.

El Consejero Sr. **Jorge Baraona** señaló que para él el límite está siempre en decir cosas falsas y cada uno será responsable de los efectos que pueda tener su falsedad en el tribunal y limitar a un abogado más allá de la falsedad es constreñirlo en su ejercicio profesional legítimo.



El Consejero Sr. **Julián López** señaló que hay casos en que un abogado niega los cargos que se formulan a su cliente, lo que no tiene ningún reparo. Distinto es cuando el abogado se pone como testigo de una conducta de la cual todos saben que el abogado no puede ser testigo, ahí se incurre en una conducta, que a su juicio es impropia y en regulación comparada, es considerada conducta impropia; por ejemplo por la ABA.

El Consejero Sr. **Antonio Bascuñán** hizo presente que la función de la regla no es inhibir la exposición de las tesis del abogado. La función de la regla es que el abogado no se prevalezca de su condición para sustraerse al conainterrogatorio que procede respecto de las afirmaciones de testigos y de peritos.

El Consejero Sr. **Luis Ortíz** expresó que en su opinión suprimiría la letra c) porque es difícil establecer juicios de ética profesional respecto a quien emite un juicio de valor, estando al margen de la mentira.

El **Presidente** propuso eliminar los casos y completar la regla principal. Eliminar la letra c) y que queden redactados como ejemplos las indicaciones a) y b), en una redacción incluida en el texto general, y no enlistada.

ASÍ SE ACORDÓ CON EL VOTO EN CONTRA DE LOS CONSEJEROS SEÑORES ANTONIO BASCUÑÁN Y JULIÁN LÓPEZ.

Al respecto, el Consejero Sr. **Julián López** hizo presente que lo que resulta impropio es que el abogado, que ha cimentado un prestigio profesional y tiene una imagen frente a los Tribunales, se convierta en un testigo de credibilidad y honorabilidad de un cliente y en eso se basa la regla, de que el abogado utilice el prestigio que se ha ganado y en definitiva a través del servicio profesional, se lo endose a su cliente cuyo actuar debe ser por los hechos y no por los juicios de valor que el abogado transmite respecto de él.

El **Presidente** hizo presente que la eliminación de la norma no excluye el principio. Sólo se ha decidido excluir una regla que haga explícita referencia a ciertas situaciones específicas, pero pueden haber situaciones que queden incluidas dentro de la hipótesis del ilícito de obtener ventajas injustificadas.



A continuación el **Presidente** sometió a aprobación la siguiente Regla:

Regla 6ª. Límites a la disponibilidad de los derechos del cliente.

El abogado se abstendrá de allanarse a la acción contraria, de transigir, de admitir responsabilidad, de renunciar derechos del cliente y de abandonar el procedimiento sin contar con el previo consentimiento del cliente, debidamente informado acerca de la justificación y alcances de la decisión. El cliente podrá otorgar expresamente y por anticipado estas facultades al abogado, debiendo este último velar porque aquél comprenda los alcances de su delegación.

REGLA APROBADA.

A continuación el **Presidente** sometió a aprobación la siguiente Regla:

Regla 7ª. Deberes especiales para el abogado que ejerce funciones fiscalizadoras o representa el interés general de la sociedad.

Los abogados que ejerzan funciones públicas de representación del interés general de la sociedad o de fiscalización velarán por otorgar en sus actuaciones un trato similar a personas que se encuentren en situaciones análogas y evitarán toda forma de abuso o desviación de poder.

En especial, cuidarán del respeto de las garantías constitucionales de las personas, actuarán con objetividad e imparcialidad, evitarán actuar en razón de preferencias o animadversiones de orden político, religioso, social o de género y evitarán efectuar declaraciones que lleven a la opinión pública a asumir como ciertos hechos o apreciaciones que aún no dan lugar a una resolución administrativa o jurisdiccional.

En consecuencia, los abogados a que se refiere esta regla deberán abstenerse de realizar en especial las siguientes conductas:

a) Iniciar o perseverar en una investigación a sabiendas de que el cargo o la imputación cuenta con escaso mérito para servir de soporte a una sanción u otra forma de carga; en especial si de ello se pudieren seguir beneficios procesales, administrativos, políticos o de imagen injustificados.

b) Impedir el oportuno ejercicio de los derechos de quienes sean afectados por actos de la autoridad y, en particular, dificultar su acceso oportuno a una adecuada defensa jurídica.



- c) *Poner trabas a las garantías propias del debido proceso.*
- d) *Negar el acceso oportuno a las partes de los antecedentes de la investigación, si ello fuere pertinente conforme a las normas vigentes.*
- e) *Abusar de los medios, facultades y espacios de discrecionalidad que le son reconocidos, a efectos de burlar la defensa eficaz de los derechos de una de las partes.*
- f) *Hacer uso abusivo, irreflexivo o desproporcionado de los medios de investigación, como es el caso de la intromisión injustificada en la vida de las personas, en especial si ello implica el uso de policías, funcionarios y, en general, capacidades operativas disponibles.*
- g) *Dictar resoluciones o realizar otros actos que pudieran afectar derechos fundamentales de las personas, sin incluir una motivación suficiente en los textos en que son ordenadas.*
- h) *Omitir la oportuna ejecución de actuaciones necesarias para el cese de medidas que afectaren los derechos de las personas, si con posterioridad a su dictación se conociere prueba fiable y suficiente que mostrare la inocencia de quienes se vieren perjudicados por tales medidas.*
- i) *Dar un trato preferente a personas que sean influyentes o poderosas, en términos que a futuro pudiera significar para el abogado obtener progresos en su carrera profesional u obtener otros beneficios.*

A continuación el **Presidente** señaló que hay una indicación respecto a la letra **i)** que hizo presente la Consejera Sra. **María de los Ángeles Coddou**, quien señala que basta la expresión “*Dar un trato preferente a personas que sean influyentes o poderosas*” para crear el ilícito, sin necesidad de agregar términos que a futuro pudiera significar progreso en la carrera profesional.

El **Presidente** manifestó su acuerdo con lo planteado por la Consejera Sra. Coddou.

El Consejero Sr. **Arturo Prado** se refirió respecto a la expresión que enuncia la Regla 7ª “*la sociedad*”, “*Deberes especiales para el abogado que ejerce funciones fiscalizadoras o representa el interés general*”, señalando que debe aclararse que no se aplica a un abogado que cumple funciones parlamentarias, o, por ejemplo, a un síndico de quiebras, que por representar el interés general de la sociedad muchas veces inicie, instaure o pida la calificación de una quiebra como fraudulenta.



El **Presidente** señaló que entiende que en tales casos la regla no plantea dificultad, salvo en cuanto incurra en algunas de las desviaciones de poder en general y a sabiendas.

El Consejero Sr. **Jorge Baraona** agregó que entiende que esto no se refiere a un Parlamentario porque no está actuando en su condición de abogado y es evidente que eso no podría ser.

El **Presidente** sugirió hacer una redacción en que quede claro que la regla se refiere a quién ejerce una función pública en su calidad de abogado.

ASÍ SE ACORDÓ.

A continuación se analizó la letra j) de la Regla 7:

j.- Dar un trato poco deferente o especialmente severo a quienes se encuentren en una posición especialmente desaventajada debido a su condición social, económica, política, religiosa u otro motivo similar.

INDICACIÓN APROBADA.

A continuación el **Presidente** sometió a aprobación la siguiente Regla:

Regla 8ª. Respeto al derecho a guardar silencio de imputados y acusados.

En los procesos penales, el abogado no confundirá al imputado o acusado respecto del alcance de su derecho a guardar silencio, ni lo presionará indebidamente para que no ejerza ese derecho. El abogado tampoco eludirá el derecho del imputado o acusado a guardar silencio, mediante la presentación de testigos o peritos que hayan tenido la oportunidad de conversar con el imputado durante la investigación, sin que este último tuviese una oportunidad razonable de abstenerse de relatarles hechos que pudiesen incriminarlo.

Al respecto el **Presidente** señaló que el Consejero Sr. Julián López ha formulado una observación que expresa que hay dos maneras de entender esta regla: **1º)** si se está prohibiendo en general la testimonial sobre declaraciones del imputado; o, **2º)** si se está refiriendo a la hipótesis de omisión del deber de informar al imputado de sus derechos



Agregó que pareciera que es la segunda alternativa la que está recogida en la Regla.

El Consejero Sr. **Julián López** señaló que desde el punto de vista procesal hay varios temas clásicos de discusión.

1º) La redacción de la regla puede ser equívoca: *El abogado tampoco eludirá el derecho del imputado o acusado a guardar silencio, mediante la presentación de testigos o peritos que hayan tenido la oportunidad de conversar con el imputado durante la investigación, sin que este último tuviese una oportunidad razonable de abstenerse de relatarles hechos que pudiesen incriminarlo.*

Lo anterior podría entenderse referido a conversaciones del imputado con personas que no son agentes de persecución penal, donde realmente no hay ningún obstáculo para que esos testigos puedan ser presentados a declarar y tal como está redactada la norma, los cubre como si fuera una infracción ética presentar a un testigo, a un vecino que conversó con el imputado, por ejemplo.

2º) Derecho del imputado a guardar silencio una vez que está frente a las autoridades de persecución penal, en el escenario del interrogatorio. Aquí tienen una norma bastante particular, ya que la norma norteamericana dice que tras la lectura de derechos el imputado puede ser llevado a juicio. En cambio la norma nuestra dice que ni aún con la lectura de derechos puede ser llevado a juicio.

Agregó que lo que han hecho los Fiscales y las Policías es desarrollar un mecanismo a través del cual llevan a policías que están presentes durante el interrogatorio como testigos al juicio oral y esta es una regla que ha sido validada por la jurisprudencia.

Señaló que puede estar en contra de cómo se ha asumido, pero hoy todos los fiscales están presentando policías como testigos en los juicios orales.

Agregó que si la lectura de la regla fuera que la sola presentación de un policía como testigo de las declaraciones del imputado en el juicio oral es una infracción ética, cree que estarían generando un problema serio que es el estándar de actuación legal al cual ellos están sometidos hoy y se entraría en conflicto con las prácticas vigentes.

Hizo presente que le parece que no hay discusión cuando no se han leído los derechos, cuando hay un problema de ilicitud en la declaración original ahí no se puede hacer valer esa prueba.



El **Presidente** propuso que en consideración a que el tema tiene un contenido penal muy fuerte, el Consejero Sr. Julián López haga llegar una proposición para ser incorporado al texto.

La Consejera Sra. **María de los Ángeles Coddou** sugirió eliminar la segunda parte, porque de lo contrario parecería consagrar una suerte de fraude a la ley.

El Consejero Sr. **Antonio Bascuñán** señaló que eludir el derecho no es una buena fórmula. Agregó que no está de acuerdo con el Consejero López en que hay que cohonestar una jurisprudencia que le parece frontalmente equivocada.

La Consejera Sra. **Olga Feliú** expresó su acuerdo con eliminarla.

El Consejero Sr. **Julián López** señaló que no era capaz de llevar su opinión contraria al punto de pensar que hay una infracción ética en la conducta de un fiscal que se ampara en una interpretación judicial que es doctrinariamente plausible y que está ratificada por la jurisprudencia de los Tribunales.

El **Presidente** consultó si habría acuerdo en eliminar la segunda parte de la regla.

El Consejero Sr. **Jorge Baraona** sugirió estudiar más a fondo y en profundo el punto.

El **Presidente** sugirió llevar el tema a la reunión del Foro sobre Reformas Procesales.

Hizo presente que le preocupa no incluir el concepto “eludir” en la regla, ya que puede haber un acto fraudulento de elusión.

Por lo anterior, propuso que el Consejero Sr. Julián López formule una propuesta de redacción a la Regla 8ª, en términos más generales de cómo está hoy expresado.

ASÍ SE ACORDÓ.



El Sr. **Rodrigo Coloma** hizo presente respecto a la 1ª y 2ª parte de esta regla 8ª, que la primera parte apuntaba fundamentalmente a generar un contexto en el cual el imputado no pudiera abstenerse de declarar.

Por ejemplo, decirle que si no declara, el tribunal va a entender que el silencio equivale a un reconocimiento de culpabilidad.

En la segunda parte se refería precisamente a triquiñuelas que se han inventado para efectos de que el acusado que no quiere declarar, eluda ese derecho.